



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**  
**CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.**  
**110014003081202000983 00**

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue en forma legible escritura pública No. 13112 del 15 de diciembre de 2020 contentiva del contrato de hipoteca sobre el bien inmueble objeto de la acción judicial.

2. Desacumule el hecho primero de la demanda, de manera que se discrimine en punto aparte, el valor de los intereses de plazo con su respectiva tasa de interés, así como también las sumas que corresponden a seguros.

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de la Resolución 738 de dos mil veintiuno (2021), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, se requiere al togado para que, **en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.**

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos anteriormente señalados.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°  
**40** fijado hoy **18 DE JUNIO DE 2021.**

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ  
Secretaria